LEY DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1945

EXPROPIACION.— Realizaráse de los sitios de Segunda Nogales, ubicados en la Estación Vila-Vila.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Se autoriza a la Alcaldía Municipal de Villa Viscarra, Segunda Sección de la Provincia de Mizque, para la expropiación por causas de necesidad y utilidad públicas los sitios que posee la propietaria Segunda Nogales, en la Estación de Vila Vila del Ferrocarril Cochabamba-Santa Cruz.

Artículo 2o.— Los sitios expropiados, se adjudicarán en subasta pública con preferencia entre los empleados y obreros del Ferrocarril Cochabamba-Santa Cruz, sin más recargos sobre el valor asignado en el justiprecio de la tramitación legal, que el dos por ciento por concepto de comisión y gastos de transferencia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 8 de noviembre de 1945.

Alb. Mendoza López.— Eufronio Hinojosa, Convencional Secretario.— R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— My. Edmundo Nogales O.